

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 21 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandada: PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00109-00

Notificada al correo electrónico [psolorza1230@gmail.com](mailto:psolorza1230@gmail.com) la demandada PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de FINANDINA S.A., y en contra de la señora PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67138e3c8fc308f646d7cc523e384916d70c2f02eacd53155b9268f69e12d30e**

Documento generado en 21/07/2022 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 21 de 2022.

El Secretario,  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA .S.A.  
DDO: PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S.  
RAD: 2021-00128-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd0689f31a78bb30ee740f8e2e0aa51945001180b25680dfd9b004658c7e7a2**

Documento generado en 21/07/2022 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y la suma de \$ 264.013,00 se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura ,julio 21 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.585*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL*

*DDO: EDUARDO MIRANDAHERNANDEZ*

*RAD. 2016-00087-00 acumulado 2009-00136-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

*Buenaventura, julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).*

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al pasivo o a quien autorice de los depósitos judiciales que existan para el presente asunto y los que lleguen con posterioridad, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

*RESUELVE:*

*PRIMERO: DECLÁRESE* terminado DE OFICIO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra del señor EDUARDO MIRANDA HERNANDEZ, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

*SEGUNDO: ORDENAR* el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

*TERCERO: ORDENASE* la entrega a la parte actora, de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS MDA CTE (\$ 264.013.00).

*CUARTO: ORDENASE* la entrega al pasivo o a quien autorice de los depósitos judiciales sobrantes para este asunto y los que lleguen con posterioridad.

*QUINTO: ORDENASE* el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

*SEXO*: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ae1a749a46261f6b2ccd41417b656023c68b722ed0b5bdd700ac1d2a45860**

Documento generado en 21/07/2022 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**